

U/I



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N^o 217 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 06 MAR. 2015

VISTO,

El informe N^o 007-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 27 de Enero del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N^o 074-2015-GRA/PRES de fecha 26 de Enero del 2015; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59 inciso a, c y f de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N^o 27867, modificada por la leyes N^o 27902, 28013, 2896, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son competentes para Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo, deberá fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley;

Que, el otorgamiento de título de una concesión minera, no faculta al no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación sino cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM;

Que, en el Artículo 14 del Decreto Legislativo Ley N^o 27651, modificado por Decreto Legislativo N^o 1040 "Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes



ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería;

Que, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1101, "son entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal...";

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Febrero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional Ayacucho ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa para ejercicio de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, señala que los Gobiernos Regionales son autoridades competentes para verificar el cumplimiento en materia de seguridad y Salud Ocupacional a la Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales;

Que, la fiscalización de la actividades mineras tienen como finalidad, identificar y prevenir la exposición de a lesiones y enfermedades ocupacionales; daños al equipo, la propiedad, al ambiente, asimismo, determinar la existencia de un peligro inminente, medir objetivamente el trabajo que se está ejecutando para administrar el control de exposiciones a accidentes, así determinar el cumplimiento de las normas y estándares de seguridad e higiene minera y ambientales;

Que, los profesionales propuestos por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para desempeñar labores de fiscalizadores de la actividad minera y ambiental dentro del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, por los trabajos a desarrollarse conforme a las normas antes glosadas deberán asumir con responsabilidad funcional;

Estando el informe favorable de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2015-GRA/PRES de fecha 26 de Enero del



2015,y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho.

SE RESUELVE:

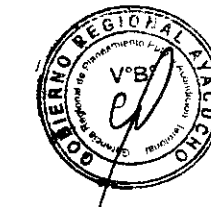
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Fiscalización Minera Ambiental 2015, de los Pequeños Productores Mineros y Minero Artesanal de la región Ayacucho, para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como fiscalizadores de la actividad minera ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho a los servidores Públicos de la Dirección Regional de Energía y Minas:

- Ing. MARCO VICTOR OLIVARES PALOMINO
- Ing. GILBERTO GALLO MELGAREJO
- Ing. JUAN URIEL RAMOS ALARCON
- Representante de la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
- Ing. WILBER MILTON COLQUE LUQUE
- Ing. HAROLD GERMAN FLORES TORRES
- Ing. VICTOR MARIO MARTINEZ FERNANDEZ
- Biólogo YANETH CUBA CHAUPIN
- Biólogo DARWIN MAX ALCA ALVIZURI
- Biólogo ERIK VLADIMIR MONTERO HUAMANÍ

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a los fiscalizadores mencionados en el artículo segundo, la implementación de los files de cada Unidad Minera que serán fiscalizadas en el presente año, cuyos informes serán custodiados en la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- El gasto presupuestal para la ejecución del Plan Anual de Fiscalización Minera Ambiental 2015 será afecto de la Dirección Regional de Energía y Minas.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a los profesionales mencionados en el artículo segundo, a la Dirección Regional de Energía y Minas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Concluye la Transcripción Oficial
Estadística por mí de parte.*

Atentamente



[Signature]
Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)

